

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

El suscrito, diputado Luis Mendoza Acevedo, y las y los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara, sometemos a consideración de esta asamblea la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004 se fundamenta en las disposiciones que contiene la Ley General de salud en materia de Asistencia Social; en este sentido busca garantizar la concurrencia y colaboración de la Federación, entidades federativas y los sectores social y privado. De conformidad con el artículo 2 de la Ley referida, las disposiciones de la misma son de observancia general en toda la República.

Es importante señalar que la asistencia social se define en el cuerpo del ordenamiento referido, como: Conjunto de acciones tendientes a reformar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La cual comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

De conformidad con lo anterior, se aprecia la relevancia de esta Ley para cumplir las funciones básica del Estado, respecto a la protección de las personas en estado

de necesidad y desventaja, para generar condiciones de vida que permitan el disfrute pleno de la misma.

En este sentido, las acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, generan una cadena, la cual busca que las personas que se encuentran en condiciones desfavorables para una vida digna tengan las facilidades y apoyo por parte de los tres órdenes de Gobierno, en cada ámbito respectivo.

Tal como lo define la Ley de Asistencia Social: "Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar."

Debido a la necesidad de atender prioritariamente a las personas menos favorecidas, en el cuerpo de la Ley se define los sujetos preferentes de la asistencia social, entre los cuales se encuentran en primer lugar las niñas, niños y adolescentes en estado de desnutrición, maltrato y huérfanos, entre otras condiciones.

Los demás sujetos preferentes de la Ley son:

- Mujeres.
- Indígenas, migrantes, desplazados o en situación vulnerable.
- Migrantes.
- Personas adultas mayores.
- Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.
- Dependientes de personas privadas de su libertad, desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes.
- Víctimas de la comisión de delitos.
- Indigentes

- Alcohólicos y farmacodependientes
- Personas afectadas por desastres naturales

La preferencia de los sujetos de la asistencia social, responde a las condiciones socioeconómicas de las personas, las cuales se relacionan con mayor necesidad de ser apoyados por el Estado para mantener un mínimo de bienestar. Esto muestra la relevancia de esta Ley, además de su relación con más ordenamientos jurídicos que forman un entramado que permite la generación de sistemas de apoyos para las personas que viven en condiciones desfavorables.

Tal es el caso de las personas que viven en situación de calle, las cuales se encuentran en situación de vulnerabilidad; tal como es definido, son personas que por sus condiciones requieren de servicios especializados para su plena integración al bienestar. Se reconoce que son personas que tienen derecho a la asistencia social, sin embargo, es necesario dotar de preferencia las personas que se encuentran en situación de calle, ya que esto las expone a riesgos mayores, por lo que se busca atender esta condición, además de prevenir los demás riesgos a los que se exponen las personas en situación de calle, independientemente de su estado de edad.

Por este motivo, la presente propuesta busca incluir como sujetos de atención de manera preferente a las personas en situación de calle, tomando en cuenta que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, que proporcionará los servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, como célula de la sociedad, para apoyar en la superación de carencias no superables de forma autónoma.

Adicionalmente, la presente propuesta busca que, debido a la concurrencia de esta ley con otros ordenamientos, se actualicen algunas disposiciones, los nombres

de leyes de acuerdo a los textos vigentes, así como conceptos que se han modificado derivado de hechos políticos y sociales de relevancia, como la Reforma Política de la Ciudad de México.

Dicha reforma entró en vigor el 29 de enero de 2016 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

En dicho Decreto, se establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Tal y como se establece en el artículo 1 de la Constitución de la Ciudad de México, se trata de una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Con autonomía en su régimen interior, organización política y administrativa, la Ciudad de México cuenta con una Jefatura de Gobierno, una Legislatura Local y un Tribunal Superior de Justicia. El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, quedo a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

Esta reforma eliminó la denominación de “Distrito Federal” para pasar a ser “Ciudad de México”. Por este motivo, reconociendo la importancia de esta reforma y con el objetivo de que la Ley de Asistencia Social se encuentre homologada en los términos de la normatividad vigente correspondiente a este cambio significativo, se propone cambiar el texto en lo relativo a los gobiernos locales, para aplicar el término “entidades federativas” que incluye a los 31 Estados y a la Ciudad de México.

Del mismo modo, considerando que las Alcaldías de la Ciudad de México no se encuentran incluidas como "municipios", se propone que las referencias a municipios incluyan a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la concurrencia y aplicación de la Ley de Asistencia Social en todo el territorio nacional.

Dentro de las adiciones, propuestas se encuentra el cambio de la Ley Federal de Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, abrogada por la Ley de Infraestructura de la Calidad en su Artículo Transitorio Tercero; este último ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. Este cambio se propone debido a la importancia de las Normas Oficiales Mexicanas en lo que corresponde a la Asistencia Social.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen diversas reformas y adiciones a la Ley de Asistencia Social, para incluir como sujetos preferentes de la misma a las personas en situación de calle, así como una actualización del texto para mantener su vigencia de conformidad con la organización de la República, garantizando su aplicación en todo el país.

Las reformas y adiciones propuestas se pueden observar en la siguiente tabla:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para	Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para

<p>el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.</p>	<p>el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades federativas, los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los sectores social y privado.</p>
<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p> <p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales;</p> <p>XI BIS. Las personas en situación de calle, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema</p>	<p>Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, las entidades federativas, los municipios, demarcaciones territoriales de la</p>

<p>Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.</p>	<p>Ciudad de México y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.</p>
<p>Los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	<p>Los que se presten en las entidades federativas por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas locales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>
<p>Artículo 9. ... I. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio</p>	<p>Artículo 9. (...) I. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio</p>

<p>de las facultades que en la materia competen a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los Gobiernos y entidades de los estados;</p>	<p>de las facultades que en la materia competen a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los Gobiernos y entidades de los Estados y la Ciudad de México;</p>
<p>Artículo 13.- Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, las instituciones privadas no podrán participar en los servicios que por disposición legal correspondan de manera exclusiva a instituciones públicas federales, estatales o municipales.</p>	<p>Artículo 13.- Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, las instituciones privadas no podrán participar en los servicios que por disposición legal correspondan de manera exclusiva a instituciones públicas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 14.- Son facultades de la Federación en materia de asistencia social: ... VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;</p>	<p>Artículo 14.- Son facultades de la Federación en materia de asistencia social: (...) VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;</p>

<p>Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, al Distrito Federal y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 18.- Las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 18.- Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las entidades federativas.</p>
<p>Artículo 20.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a</p>	<p>Artículo 20.- Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en</p>

<p>través de las instancias que al efecto convengan.</p>	<p>materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto convengan.</p>
<p>Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, y de los Municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.</p>	<p>Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.</p>
<p>Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada: (...) e) Los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia; (...)</p>	<p>Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada: (...) e) Los Sistemas Estatales y de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia; (...)</p>

<p>t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.</p>	<p>t) Las demás entidades y dependencias federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.</p>
<p>Artículo 25.- El Sistema contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Nacional, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.</p> <p>Este Consejo Nacional se integrará por:</p> <p>(...)</p> <p>b) Un representante por cada uno de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 25.- El Sistema contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Nacional, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.</p> <p>Este Consejo Nacional se integrará por:</p> <p>(...)</p> <p>b) Un representante por cada uno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las entidades federativas;</p> <p>c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de las entidades federativas;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>

<p>c) Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;</p> <p>(...)</p> <p>i) Promover la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social, a través de un Comité Técnico de Normalización Nacional de Asistencia Social, que se regulará con base en lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización;</p> <p>(...)</p> <p>t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, al Distrito Federal y a los Municipios;</p>	<p>c) Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 y 8. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;</p> <p>(...)</p> <p>i) Promover la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social, a través de un Comité Técnico de Normalización Nacional de Asistencia Social, que se regulará con base en lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad;</p> <p>(...)</p> <p>t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p>
<p>Artículo 29.- - En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales,</p>	<p>Artículo 29.- - En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales,</p>

<p>estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.</p> <p>Promoverá, coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional, para las personas con algún tipo de discapacidad o necesidad especial, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.</p>	<p>locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.</p> <p>Promoverá, coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional, para las personas con algún tipo de discapacidad o necesidad especial, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.</p>
<p>Artículo 33.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades: (...) h) Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 33.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades: (...) h) Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales y de las entidades federativas;</p>

<p>Artículo 45.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas y los municipios, El Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de: (...)</p>	<p>Artículo 45.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, El Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de: (...)</p>
<p>Artículo 47.- El Organismo promoverá ante las autoridades estatales y municipales la creación de organismos locales, para la realización de acciones en materia de prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.</p>	<p>Artículo 47.- El Organismo promoverá ante las autoridades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la creación de organismos locales, para la realización de acciones en materia de prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.</p>
<p>Artículo 57.- El Directorio Nacional se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social que se tramiten: a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o del Distrito Federal; (...)</p>	<p>Artículo 57.- El Directorio Nacional se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social que se tramiten: a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las entidades federativas; (...)</p>
<p>Artículo 66.- Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los</p>	<p>Artículo 66.- Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los</p>

Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.	Sistemas de las entidades federativas para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.
Artículo 67.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Salud conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.	Artículo 67.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Salud conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales correspondientes.
Artículo 68.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, podrán recurrirlas administrativamente de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes estatales correspondientes.	Artículo 68.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, podrán recurrirlas administrativamente de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes locales correspondientes.

Con el objetivo de incluir como sujetos preferentes de la Ley de Asistencia Social a las a las personas en situación de calle, y promoviendo una actualización del texto para mantener su vigencia de conformidad con la organización de la República, garantizando su aplicación en todo el país incluyendo a la Ciudad de México y sus

Alcaldías; por lo anterior lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXV Legislatura, la aprobación de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 7, 9 fracción I, 13, 14 fracción VII, 17, 18, 19, 20, 21, 22 inciso e) y t), 25 inciso b) y c), 28 inciso c), i) y t), 29, 33 inciso h), 45, 47, 57 inciso a), 66, 67, 68; y se adiciona una fracción XI BIS al artículo 4, todos de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades federativas, **los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, y los sectores social y privado.

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

(...)

(Las fracciones I a X se mantienen en sus términos ...)

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales;

XI BIS. Las personas en situación de calle, y

(La fracción XII se mantiene en sus términos...)

Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, **las entidades federativas, los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los sectores social y privado, forman parte del Sistema

Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

Los que se presten en **las entidades federativas** por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas **locales** de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las **entidades federativas** en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 9. (...)

I. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los Gobiernos y entidades de **los Estados y la Ciudad de México;**

(Las fracciones II a XV se mantienen en sus términos...)

Artículo 13.- Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, las instituciones privadas no podrán participar en los servicios que por disposición legal correspondan de manera exclusiva a instituciones públicas federales, de las **entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

Artículo 14.- Son facultades de la Federación en materia de asistencia social:

(Las fracciones I a VI se mantienen en sus términos...)

VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las **entidades federativas**, los municipios y **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;

(Las fracciones VIII a IX se mantienen en sus términos...)

Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las entidades federativas, a los **municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 18.- Las entidades federativas, los **municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 20.- Las entidades federativas, los **municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto convengan.

Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de las entidades federativas, de los **municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad

en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

(Los incisos a) a d) quedarán en sus términos...)

e) Los Sistemas Estatales y **de la Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia;

(Los incisos f) a s) se mantienen en sus términos...)

t) Las demás entidades y dependencias federales, de las **entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.

Artículo 25.- El Sistema contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Nacional, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.

Este Consejo Nacional se integrará por:

(El inciso a) se mantiene en sus términos...)

b) Un representante por cada uno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia **de las entidades federativas**;

c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de **las entidades federativas**;

(Los incisos d) a e) se mantienen en sus términos...)

Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

(Los incisos a) y b) se mantienen en sus términos...)

c) Con fundamento en lo establecido en los artículos **1, 2, 3, 7 y 8. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;

(Los incisos d) a h) se mantienen en sus términos...)

i) Promover la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social, a través de un Comité Técnico de Normalización Nacional de Asistencia Social, que se regulará con base en lo establecido en la **Ley de Infraestructura de la Calidad**;

(Los incisos j) a s) se mantienen en sus términos...)

t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, a los **municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

(Los incisos u) a z) se mantienen en sus términos...)

Artículo 29.- - En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, **locales**, municipales **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

Promoverá, coordinadamente con los gobiernos de las **entidades federativas**, municipios **y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional, para las personas con algún

tipo de discapacidad o necesidad especial, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

(...)

Artículo 33.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

(Los incisos a) a g) se mantienen en sus términos...)

h) Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales y **de las entidades federativas;**

(Los incisos i) a k) se mantienen en sus términos...)

Artículo 45.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas, los municipios **y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, El Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de:

(Los incisos a) a e) se mantienen en sus términos...)

Artículo 47.- El Organismo promoverá ante las autoridades **de las entidades federativas**, municipales **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** la creación de organismos locales, para la realización de acciones en materia de prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.

Artículo 57.- El Directorio Nacional se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social que se tramiten:

a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia **de las entidades federativas;**

(Los incisos b) y c) se mantienen en sus términos...)

Artículo 66.- Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas de las **entidades federativas** para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.

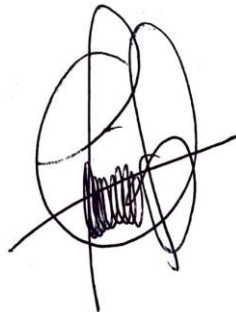
Artículo 67.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Salud conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales según lo previsto en las leyes **locales** correspondientes.

Artículo 68.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, podrán recurrirlas administrativamente de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes **locales** correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de marzo de 2023



**POR EL DIPUTADO LUIS MENDOZA ACEVEDO INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Rúbricas).

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>